

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 25/2026, de 14 de julio, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la regulación del catálogo de viñedos históricos y remarcables del Territorio Histórico de Álava**

Con fecha 20 de mayo de 2025 se aprobó el Decreto Foral regulador del Catálogo de Viñedos Remarcables del Territorio Histórico de Álava, en el que se establecían las condiciones y requisitos con cuyo cumplimiento se consideraba que un viñedo poseía cualidades “remarcables” que lo hacían merecedor de ser considerado como tal.

Por otro lado, con fecha 3 de junio se aprobó el decreto foral de bases reguladoras de una línea de ayuda específica para el fomento de la conservación y el mantenimiento de los viñedos remarcables del Territorio Histórico de Álava, es decir los viñedos contenidos en dicho catálogo por haberse comprobado en ellos una serie de características entre las que se encuentra el requisito de la antigüedad de su plantación, que en este caso incluía hasta el año 1978 inclusive.

Asimismo, desde el año 2018 venía regulándose y concediéndose una ayuda para el fomento de la conservación y mantenimiento de los viñedos denominados “viejos” que eran todos aquellos plantados hasta el año 1965 inclusive sin más requisito que cumplir dicha fecha de plantación. Dicha ayuda ha sido regulada desde entonces por el Decreto Foral 30/2018, de 26 de junio sucesivamente modificado por los decretos 19/2020 de 9 de junio, 14/2021 de 13 de abril y 11/2025 de 1 de abril.

Esta ayuda se creó con la función de intentar promover la conservación y no destrucción de esos viñedos que por su antigüedad no resultan suficientemente competitivos y pueden ver amenazada su permanencia. Efectivamente diversos factores, entre ellos la baja productividad del viñedo viejo y la existencia de incentivos económicos para la reestructuración y reconversión con programas o fondos europeos, han propiciado que, principalmente en los últimos veinte años, se hayan arrancado los viñedos antiguos menos productivos y con mayores dificultades para su cultivo. Y es que la mayoría de viñedos señalados como “viejos”, además de producir menos uva por cepa, presentan en ocasiones marras y están plantados con marcos muy estrechos, en parcelas pequeñas y con topografía quebrada, de modo que las labores, los tratamientos y la recolección se complican sobremanera; o incluso, con la maquinaria y aperos actuales no es posible cultivar.

Igualmente, hay que tener en cuenta el hecho de que el incremento en el precio percibido por la venta de la uva de estos viñedos respecto del resto, a pesar de ser de mejor calidad, no ha mejorado sustancialmente respecto al de la uva procedente de parcelas más jóvenes. Es así como la persona viticultora al no ser recompensada económicamente por el mantenimiento de estos viñedos poco productivos y de difícil cultivo, ha optado, en muchos casos, por el arranque y replantación, sustituyendo el viñedo más antiguo por plantaciones jóvenes con características que facilitan el manejo e incrementan los rendimientos.

Sin embargo, los viñedos más viejos son una parte fundamental del conjunto productivo del viñedo de Rioja Alavesa, que lo diferencia en gran medida del resto de la Denominación de Origen Rioja. Son además sistemas agrarios de alto valor tanto natural, como reservorio de material genético y de biodiversidad, con plantas muy adaptadas a las condiciones naturales y climáticas adversas y por sus características de rusticidad, baja productividad y alta diversidad son un factor muy importante en la elaboración de vinos de calidad diferenciada, otro motivo más por lo que su mantenimiento en la comarca debe ser favorecido.

En definitiva, estos viñedos antiguos, componentes básicos del paisaje tradicional y de estos sistemas agrarios propios de Rioja Alavesa, generadores de biodiversidad y productores de los vinos de mayor calidad, por su valor desde el punto de vista ecológico, histórico y paisajístico merecen ser conservados como patrimonio natural y cultural.

El antes citado Decreto Foral 30/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de junio, modificado por los Decretos Forales 19/2020 de 9 de junio, el 14/2021 de 13 de abril y el 11/2025 de 1 de abril de en el que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas al mantenimiento y conservación de los viñedos viejos, ha sido un acicate para contener el arranque de los viñedos viejos, pero no ha sido suficiente. Por el contrario, estamos asistiendo a una sustitución paulatina del viñedo más antiguo por plantaciones jóvenes con características que facilitan el manejo e incrementan los rendimientos.

Es por ello que desde el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava se ha querido dar un paso más y establecer las categorías de remarcables, notables y monumentales con la intención de mejorar y visibilizar el fomento de su conservación, pero por otro lado es necesario evitar la duplicidad y confusión que pudiera generarse con la existencia de dos convocatorias diferenciadas y diferentemente reguladas para el mismo objetivo.

En consecuencia, con el fin de simplificar tanto la gestión como el concepto de viñedos que se quieren proteger se propone la confluencia de ambas regulaciones en una sola por lo que procede integrar los viñedos viejos en la de viñedos remarcables.

Por tanto y teniendo en cuenta que:

El Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como bien cultural, con la categoría de conjunto monumental, el paisaje cultural del vino y el viñedo de la Rioja Alavesa (Álava), describe, delimita y aprueba su régimen de protección. En el citado decreto, en su artículo 1-Medidas de Fomento, señala: "Sobre todo el conjunto monumental del paisaje cultural del vino y el viñedo de la Rioja Alavesa se establecerán medidas de fomento auspiciadas por las instituciones públicas. Igualmente se apoyarán las iniciativas tendentes a la revalorización del paisaje y de los sistemas de habitación, producción y tradiciones que conforman y han dado lugar al mismo. De igual modo, se deben fomentar las iniciativas de puesta en valor y reconocimiento patrimonial del mismo."

El reglamento delegado de la Comisión 2018/273 establece contenido mínimo, pero no limita el contenido de la información contenida en los registros vitícolas de los estados miembros que han optado por el sistema de autorizaciones de plantación de viñedo, lo cual es recogido por el Real Decreto 1338/2018, procede la posibilidad de incluir en los mismos, marcas identificativas para lo que se requiere un desarrollo normativo que permita determinarlas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7b) de la Ley de Territorios Históricos del País Vasco, la competencia de desarrollo y ejecución en materia de viticultura y enología en el Territorio Histórico de Álava corresponde a la Diputación Foral y que de acuerdo con el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, modificado por el Decreto Foral 78/2024, del Diputado General, de 28 de junio, la competencia en materia de viticultura y enología corresponde al Departamento de Agricultura.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1338/2018 está prevista la posibilidad de que las CCAA gestoras de los registros vitícolas respectivos si lo desean puedan incluir otros detalles y especificaciones además de los obligatorios según el reglamento 2018/273, por ejemplo, si el viñedo tiene alguna característica de valor remarcable o incluso cuáles son esas características.

Que los viñedos hasta ahora denominados "viejos" hasta ahora regulados por los decretos mencionados en el párrafo tercero pueden perfectamente integrarse en los conceptos que se regulan mediante el mencionado en el primero aplicándoles lo establecido en el mismo y clasificándolos donde corresponda o en su defecto creando una categoría nueva que los incluya adaptando de manera correspondiente las categorías establecidas.

Considerando que la Diputación Foral de Álava a través del Servicio de Viticultura y Enología, dispone del personal experimentado y medios suficientes para la realización de los trabajos de información, formación, prospección de viñedos, tramitación de solicitudes para inclusión en el catálogo y evaluación de viñedos potencialmente remarcables, será este Servicio el competente para dictaminar sobre las solicitudes, su catalogación y cuantas tareas sean necesarias para el desarrollo del contenido de este decreto.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Tenido en cuenta el dictamen emitido por la comisión consultiva de la administración foral, se han adoptado las modificaciones necesarias para asumir las conclusiones propuestas.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la diputada foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

#### DISPONGO

Primero.- Aprobar la regulación del Catálogo de Viñedos Históricos y Remarcables del Territorio Histórico de Álava con arreglo a las disposiciones que se detallan en los anexos I y II.

Segundo.- Facultar a la diputada foral del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición derogatoria.- Derogar las disposiciones que se opongan a esta regulación y en particular el Decreto Foral 16/2025, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de mayo.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 2026

*Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputada Foral de Agricultura*  
**NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA**

*Director de Agricultura*  
**DAVID FERNÁNDEZ SARABIA**

## ANEXO I

**Artículo 1. Objeto**

1- El objeto de este decreto foral es la creación del Catálogo de Viñedos Históricos y Remarcables del Territorio Histórico de Álava como registro público de carácter administrativo, en el que se incluirán aquellos viñedos o vides situados en el Territorio Histórico de Álava sobre los que por su especial valor concurre un interés por su conservación.

2- Para decidir la inclusión de un viñedo o vides en el Catálogo de Viñedos Históricos y Remarcables serán factores determinantes su antigüedad, estado de conservación, biodiversidad, singularidad, variedades presentes y potencial enológico, así como otros valores complementarios como belleza, historia, elementos arquitectónicos o arqueológicos presentes en el viñedo o en sus proximidades o situación.

**Artículo 2. Categorías**

Los viñedos remarcables del Territorio Histórico de Álava se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

**VIÑEDO VIEJO:** viñedo con fecha de plantación igual o anterior a 1978, que no alcance la puntuación mínima exigida para ser calificado como Viñedo Remarcable conforme al anexo II, siempre que cumpla los requisitos generales de permanencia en cultivo y mantenimiento establecidos en el artículo 6.

**VIÑEDO REMARCABLE:** viñedo antiguo que, además de estar en producción, presenta un buen estado de conservación y sanitario y contiene variedades de interés y/o métodos de producción tradicionales, y alcanza la puntuación mínima prevista en el anexo II.

**VIÑEDO NOTABLE:** viñedo que, además de las características anteriores, aporta un alto valor científico, enológico, cultural o paisajístico, de acuerdo con el baremo del anexo II.

**VIÑEDO MONUMENTAL:** viñedo que, además de los valores anteriores, por sus características de edad, historia, calidad de los vinos a los que da lugar, interés ecológico o científico, paisajístico o cultural, se considera de prominente valor, de acuerdo con el baremo del anexo II.

**Artículo 3. Catalogación**

1. El departamento competente en materia de viticultura y enología será el competente en el procedimiento de catalogación o descatalogación de un viñedo o conjunto de viñedos y será el responsable de elaborar la información técnica o científica que se requiera para ello.

2. La iniciación del procedimiento de catalogación o descatalogación se comenzará de oficio o a iniciativa de la propiedad, titulares de cartilla vitícola o explotaciones agrarias, pudiendo acompañar a la correspondiente solicitud una justificación técnica o científica. Estudiada la solicitud, el departamento competente en materia de viticultura y enología decidirá sobre la iniciación o no del procedimiento.

3. Este procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento del año sin que exista un plazo específico para ello.

4. A efectos del presente decreto foral, se considerarán potencialmente catalogables aquellos viñedos con fecha de plantación 1978 o anterior.

5. Los aspectos que se evalúan en un viñedo para su inclusión o no dentro de una categoría determinada, son los que se indican a continuación y su valoración se hará de acuerdo a lo establecido en el anexo:

- **Edad.** Con carácter general cuanto más viejo es el viñedo es de mayor interés. De especial valor son los posibles viñedos prefiloxéricos, plantados con pie franco antes de la destrucción masiva del viñedo riojano-alavés por la filoxera a principios del siglo XX, que pudieran existir en zonas concretas que por sus especiales características hubieran podido permitir su conservación.

- Estado sanitario, de conservación y mantenimiento: la susceptibilidad y propensión a sufrir o ser atacado por enfermedades o plagas, el número de marras, el porcentaje de cepas replantadas y repuestas mediante acodos aéreos son aspectos a tener en cuenta para evaluar el interés de la conservación del viñedo y su categorización.

- Marco de plantación. Que se mantengan los marcos originales hasta la fecha, sin arranque de calles intermedias, da valor al viñedo en su conjunto. Una reducida anchura de calles (próxima a 1,50 metros) revela el laboreo manual o con animales de tiro, lo natural hasta 1960-1965 en Álava.

- Variedades presentes. Presencia de variedades distintas de las habituales en la zona. Caso, por ejemplo, de las variedades progenitoras de las actuales en cultivo, como la Benedicto precursora del Tempranillo u otras en vías de extinción o raras en la comarca.

- Gama de variedades en el viñedo. Presencia de dos o más variedades.

- Situación. Que el viñedo se encuentre en un área donde la viña no es en la actualidad un cultivo habitual, que esté plantado a cotas elevadas, en las cercanías de un cauce natural, en un entorno urbano, en los aledaños de una bodega tradicional, así como otras situaciones que se consideren singulares o relevantes.

- Potencial enológico del viñedo o de alguna de las cepas que lo componen, que dé lugar a vinos sobresalientes con o sin marca registrada.

- Singularidad y biodiversidad Debida a su rareza en el espacio donde se ubica o la existencia de material vegetal distinto al habitual, presencia de bosquetes, cultivos asociados como olivar o almendro, o una especial configuración que permita una gran biodiversidad en el viñedo o su entorno

- Cualquier otro atributo que se estime contribuya a aumentar su valor, como por ejemplo los siguientes:

- Belleza. Tanto del viñedo en su conjunto como de las vides que lo componen. Son aspectos que aportan valor el porte alto de la vid, la gran envergadura de las cepas, las formas retorcidas o las vides plantadas en roquedos, la presencia abundante de acodos aéreos, que para su soporte se hayan utilizado estacas, piedras u otros elementos, que sus calles estén dispuestas siguiendo las curvas de nivel o que estén plantados en terrenos de fuerte pendiente o en terrazas u otros aspectos similares.

- Historia. Historias contrastada o leyendas sobre el viñedo o su presencia como elemento artístico o de la literatura o de cualquier otra expresión cultural.

- Elementos o vestigios antiguos arquitectónicos, constructivos, arqueológicos u otras reminiscencias que revelen la presencia o actividad humana en el viñedo o en sus inmediaciones, tales como lagares rupestres, chozos, casillas, guardaviñas, muros de piedra, monasterios, conventos, ermitas, iglesias, viviendas, fuentes, almacenes, bodegas, dólmenes, menhires, poblados, necrópolis, etc.

- Valor paisajístico. Viñedo en un entorno en el que su presencia ensalza y enriquece notoriamente el paisaje, por el contraste o armonía con el conjunto. Se valorará también su visibilidad desde puntos estratégicos del entorno.

#### **Artículo 4. Procedimiento**

1- El departamento competente en materia de Viticultura y Enología, una vez iniciado el expediente de catalogación de un viñedo o conjunto de viñedos, elaborará un informe técnico justificativo confeccionado con los datos que estén a disposición de la Diputación Foral de Álava o hayan sido proporcionados por sus titulares y que contendrá al menos:

a- Categoría dentro de los viñedos históricos y remarcables en la que se propone su inclusión de acuerdo a su valoración según el anexo II.

b- La identificación SIGPAC del recinto o recintos que lo constituyen y sus límites si no ocupan un recinto SIGPAC completo mediante el correspondiente croquis, así como su superficie inscrita según registro vitícola y la superficie catalogada.

c- Una descripción del viñedo o conjunto de viñedos, con especial atención a los valores que justifican su inclusión.

d- Promotor de la solicitud de inclusión en el catálogo o de la iniciación de oficio, a efectos de identificación interna del expediente.

e- Fecha de plantación del viñedo o conjunto de viñedos acompañadas, si se dispone, de la información que las acredite.

f- Un análisis de los factores que pueden incidir negativamente sobre la conservación del espacio.

g- Una recomendación, basada en los datos anteriores, acerca de las medidas específicas que requerirá su conservación.

2- Este informe estará a disposición de las personas interesadas en la inclusión (propiedad, titularidad de cartilla vitícola y explotación cultivadora) quienes podrán realizar alegaciones a tener en cuenta en la catalogación. Con carácter previo a la resolución, se abrirá trámite de audiencia a las personas interesadas (propiedad, titularidad de cartilla vitícola y explotación cultivadora). A tal efecto, el informe técnico se pondrá a su disposición por medios electrónicos y se les notificará la apertura del trámite, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. El plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación.

3- La exclusión o modificación de categoría de un viñedo o conjunto de viñedos del Catálogo se realizará a iniciativa de sus titulares o de oficio por parte del departamento competente en materia de viticultura y enología previo informe técnico en el que se acredite la variación o desaparición de los motivos que dieron origen a su catalogación. La supresión o modificación de categoría en el catálogo seguirá el mismo procedimiento que la inclusión descrita en el apartado anterior.

#### **Artículo 5. Resolución**

La inclusión, exclusión, o modificación de categoría de un viñedo o conjunto de viñedos en el Catálogo de Históricos y Viñedos Remarcables del TH de Álava se realizará mediante orden foral del diputado o diputada del departamento competente en materia de viticultura y enología y se publicará en el BOTA.

#### **Artículo 6. Requisitos y condiciones de la catalogación**

1. La inclusión y permanencia de un viñedo en el catálogo se fundamentará en la conservación de los valores que motivaron su catalogación. En caso contrario deberá ser descatalogado por el procedimiento establecido en el artículo 4.

2. Igualmente para mantener la catalogación debe cultivarse de acuerdo con las técnicas tradicionales pudiendo admitirse alternativas o prácticas innovativas siempre que se justifiquen debidamente y no afecten negativamente a su conservación.

Asimismo, la explotación del viñedo debe ser el de la producción de uva para la elaboración de vino u otros derivados de su interés económico o de otra índole: visitas enoturísticas, multiplicación de material vegetal, investigación u otros.

3. Cuando se comunique la intención de arranque de un viñedo incluido en el catálogo o susceptible de serlo, la tramitación prevista en la normativa de potencial vitícola (Real Decreto 1338/2018 o norma que lo sustituya) se realizará conforme a dicha normativa, sin que la inclusión en el catálogo constituya una limitación adicional al ejercicio de los derechos de la persona titular. Con finalidad exclusivamente informativa y de fomento de la conservación,



y siempre que la persona titular no manifieste oposición, el Servicio de Viticultura y Enología podrá difundir la existencia de dicho viñedo entre posibles agentes interesados en promover alternativas voluntarias de conservación.

La publicitación se realizará con la información mínima necesaria (identificación técnica del viñedo, localización municipal, superficie, y categoría, en su caso), evitando la difusión de datos personales salvo habilitación legal o consentimiento. El Servicio podrá emitir, en su caso, informe técnico de carácter meramente informativo sobre los valores del viñedo y posibles medidas voluntarias de conservación, sin que dicho informe pueda condicionar la resolución que proceda conforme a la normativa sectorial aplicable.

4. Las solicitudes de ayuda o subvención tramitadas por el departamento competente en materia de viticultura y enología, incluidas las de reestructuración y reconversión de viñedo, que supongan el arranque de algún viñedo incluido en el catálogo se someterán a lo establecido en las orientaciones estratégicas de las citadas ayudas o a las que se fijen en la normativa de aplicación en el Territorio Histórico de Álava, sean éstas autonómicas, estatales o europeas.

Idéntico criterio se aplicará a las solicitudes que no incluyan viñedos remarcables o en proceso de serlo pero que el desarrollo de las operaciones objeto de ayuda vaya a generar necesariamente su arranque o se proceda finalmente al mismo aun no siendo necesario para dichas operaciones.

5. Cuando el porcentaje de marras en el viñedo supere lo establecido en la normativa vigente la catalogación y la edad registral se mantendrá si la reposición de marras se hace con barbado y se injerta con material vegetal (yemas o estacas) procedente del mismo viñedo. Si no se hiciera así deberá reevaluarse la pertinencia de que el viñedo se mantenga inscrito procediéndose en su caso a la descatalogación, reducción de categoría o de superficie en su caso.

6. Cuando sea necesario con fines técnicos vinculados al catálogo, el personal de la Diputación Foral de Álava podrá acceder al viñedo previa conformidad de la persona titular o de quien ostente un derecho legítimo sobre el mismo. Igualmente, el departamento competente en viticultura y enología de Diputación Foral de Álava podrá disponer de material vegetal procedente del viñedo para su preservación o multiplicación, previa autorización de la persona propietaria del viñedo y/o su titular en su caso.

7. Se podrán habilitar compensaciones económicas o de otro tipo para las personas titulares de viñedos incluidos en el catálogo como ayudas para la recuperación o el mantenimiento (por ejemplo, estacas, riego, reposición de marras o cubiertas vegetales), caracterización, análisis de las variedades de uva existentes y selección de clones o cualquier otra que se pudiera establecer.

8. Los análisis de tierras o foliares de estos viñedos que sean precisos para su correcto mantenimiento o cultivo se realizarán a través del Servicio de Viticultura y Enología sin cargo alguno para sus titulares, previa solicitud debidamente justificada.

9. La catalogación de un viñedo histórico y remarcable podrá ser utilizada con fines publicitarios o comerciales de acuerdo a la normativa aplicable

10. Desde el Departamento competente en materia de viticultura y enología se fomentarán acciones formativas para el correcto mantenimiento de los viñedos más antiguos.

11. Los viñedos incluidos en el Catálogo de Viñedos Históricos y Remarcables podrán señalizarse en el perímetro del viñedo con un cartel en un lugar visible para las visitas en el que se editarán datos como la fecha de inclusión en el catálogo, persona propietaria del viñedo, antigüedad, material vegetal, marco de cultivo, sistema de conducción, vinos a los que da lugar, etc. Además de esta señalización la persona propietaria del viñedo podrá utilizar otros rótulos, carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, siguiendo la normativa vigente al efecto. La inclusión de datos personales se ajustará a lo previsto en el artículo 9.

A los efectos de este artículo se considerarán como viñedos potencialmente catalogables todos aquellos con fecha de plantación 1978 o anterior.

**Artículo 7. Contenido del catálogo**

1. El catálogo incluirá para cada viñedo o conjunto de viñedos que constituyan una unidad los siguientes datos:

- La identificación SIGPAC del recinto o recintos que lo constituyen y el número de viñedo según registro vitícola.
- La superficie que ocupa según datos del registro vitícola.
- Los datos del informe técnico con expresa referencia a las características que determinan el interés de su inclusión.
- Categoría dentro de los viñedos históricos y remarcables en la que se incluye con la justificación de los motivos.
- Las fechas de inclusión, variación de categoría dentro del catálogo y/o exclusión en su caso.

2. Con carácter periódico los datos relativos al viñedo o conjunto de viñedos serán actualizados incorporando al catálogo las posibles modificaciones.

3. La custodia, mantenimiento y actualización del catálogo corresponde al departamento competente en materia de viticultura y enología y sus datos quedarán integrados en el Registro Vitícola del Territorio Histórica de Álava.

**Artículo 8. Medidas de protección complementarias**

Las medidas e incentivos para la conservación y protección de los viñedos históricos y remarcables establecidas en este decreto serán compatibles con otros que puedan existir o implantarse en el futuro por cualquier entidad u organismo público o privado.

**Artículo 9. Publicidad del catálogo y protección de datos**

El catálogo tiene carácter público. No obstante, la publicidad y difusión de su contenido se realizará respetando la normativa de protección de datos personales, limitándose a los datos estrictamente necesarios para la finalidad del catálogo.

La publicación en BOTHA u otros medios se ajustará a los principios de minimización y proporcionalidad, evitando la inclusión de datos personales no necesarios salvo que exista habilitación legal.

**ANEXO II**

Los aspectos que se evalúan para la consideración como viñedo histórico y remarcable del Territorio Histórico de Álava:

— Edad. Con carácter general, cuanto más viejo es el viñedo, es de mayor interés. De especial valor son los posibles viñedos prefiloxéricos, plantados con pie franco antes de la destrucción masiva del viñedo riojano-alavés por la filoxera a principios del siglo XX, que pudieran existir en zonas concretas que por sus especiales características hubieran podido permitir su conservación.

- Edad  $\leq$  1957: 3 puntos.
- Entre 1958 y 1968: 2 puntos.
- Entre 1969 y 1978: 1 punto.



— Estado sanitario, de conservación y mantenimiento: la susceptibilidad y propensión a sufrir o ser atacado por enfermedades o plagas, el número de marras, el porcentaje de cepas replantadas y repuestas mediante acodos aéreos son aspectos a tener en cuenta para evaluar el interés de la conservación del viñedo y su categorización. Este es un aspecto básico por lo que en función de su estado podrán darse lugar a puntuaciones negativas:

En función de la superficie de marras en la parcela vitícola se valorará de la siguiente manera:

- > 35 por ciento: -2 puntos.
- 15 por ciento – 35 por ciento: -1 punto.
- 5 por ciento – <15 por ciento: 0 puntos como sugerencia.
- < 5 por ciento: 1 punto.

Estas puntuaciones podrán ser moduladas al alta o a la baja en función del estado general del viñedo siempre con el máximo de 2.

— Marco de plantación:

- Calles > 1,80 m: 0 puntos.
- Calles arrancadas y marco ≤ 1,80 m: 1 punto.
- Calles ≤ 1,80 m o marco irregular: 2 puntos.

— Variedades presentes. Presencia de 2 o más variedades o variedades distintas de las habituales en la zona.

- 1 variedad: 0 puntos.
- 2 variedades: 1 punto.
- Más de 2 variedades: 2 puntos.

— Potencial enológico u origen de vinos reconocidos:

Valoración: 0 o 1 en función de:

- Viñedo con algún tipo de reconocimiento enológico: 1 punto.
- Sin reconocimiento específico: 0 puntos.

— Singularidad (rareza en el espacio donde se ubica, material vegetal, presencia de acodos aéreos, porte, plantación entre rocas, en terrenos en pendiente, terrazas o según curvas de nivel.

- Valoración: presencia justificada: 0-1 punto.

— Biodiversidad. Tanto por alternancia con otros cultivos arbóreos como el olivo o el almendro, como por su situación en un espacio en el que confluya y propicie una especial riqueza de animales, plantas y organismos vivos. La presencia de bosquetes o árboles singulares en el entorno del viñedo son también aspectos que le dan valor.

- Valoración: Presencia justificada: 0-1 punto.

— Elementos o vestigios antiguos arquitectónicos, constructivos, arqueológicos u otras reminiscencias que revelen la presencia o actividad humana en el viñedo o en sus inmediaciones, tales como lagares rupestres, chozos, casillas, guardaviñas, muros de piedra, dólmenes, menhires, poblados, necrópolis, etc.

- Valoración: presencia justificada: 0-1 punto.

— Valor histórico o cultural y paisajístico: viñedo en un entorno en el que su presencia ensalza y enriquece notoriamente el paisaje, por el contraste o armonía con el conjunto. Se valorará también su visibilidad desde puntos estratégicos del entorno y acceso fácil para visitas, así como aspectos históricos de relevancia.

- Valoración: presencia justificada: 0-1 punto.

— Otros posibles atributos a justificar que se consideran potencian su valor:

- Valoración: presencia justificada: 0–1 punto.

Puntuación máxima alcanzable 15.

La clasificación de un viñedo como remarcable requerirá un mínimo de 5 puntos. Si alcanzara la puntuación de 9 obtendrá además la calificación de notable y si alcanzara la de 12 recibirá además la de monumental. Si el viñedo no alcanzara la cantidad de 5 puntos se clasificaría como viñedo viejo.

| CATEGORÍA DE CATALOGACIÓN | PUNTUACIÓN OBTENIDA |
|---------------------------|---------------------|
| Viñedos Viejos            | <5                  |
| Viñedos Remarcables       | <=8 y >=5           |
| Viñedos Notables          | <12 y >8            |
| Viñedos Monumentales      | >=12                |

Cuando la clasificación final no coincida con la resultante del baremo, deberá justificarse motivadamente.

Aquellos viñedos que presenten alteraciones estructurales importantes derivadas del proceso de reversión o transformación de la conducción de vaso a espaldera podrán ser considerados catalogables sólo en la categoría de viñedo viejo.